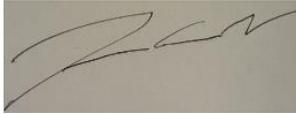


Rad.593/22

CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo, promovido contra SERGIO CARVAJAL RIOS, para resolver sobre TERMINACION. No existe embargo de remanentes.

Manizales 30 de junio de 2023



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022 0593 00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL 5 CR5** contra **SERGIO CARVAJAL RIOS**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que tenga el demandado **SERGIO CARVAJAL RIOS**. De los bancos BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A. y BOGOTA S.A.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y envíese por la Secretaría del Despacho.

TERCERO: Cumplido lo anterior **ORDENESE** el archivo del presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y el desglose del documento base de la ejecución, y entréguese a la demandada, con la constancia de haber efectuado el pago de la obligación

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 108 fijado el 4 de julio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfe9742321cb709e33c545bf4cc94574678e7ca1577e4f8147a83250c3050af**

Documento generado en 30/06/2023 04:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>